

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la **Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como "CAF", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con Pasaporte Boliviano Diplomático No. 078/2010, debidamente facultado para este otorgamiento, por una parte; y de la otra parte, la **República del Ecuador**, en adelante denominada como "El Prestatario", representado en este acto por el señor Patricio Rivera Yáñez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad e identificado con documento de identidad no. 1715418115, actuando en su calidad de Ministro de Finanzas, debidamente autorizado por el Acta Resolutiva No. 011 del Comité de Deuda y Financiamiento, de fecha 25 de mayo de 2011, con la intervención del **Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", representado en este acto por el doctor Ramón Torres Galarza, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad e identificado con pasaporte diplomático ecuatoriano no. D 0000547, actuando en su calidad de Embajador de la República del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela, debidamente autorizado; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: Declaraciones

"El Prestatario" ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo para financiar parcialmente el "Proyecto Nacional de Gestión del Riesgo para el Hábitat y la Vivienda" en la República del Ecuador, en adelante "El Proyecto", en relación con las emergencias ocasionadas por las lluvias torrenciales de 2008 y 2010, así como por las erupciones del volcán Tungurahua, según consta en los decretos presidenciales N° 1260 del 14 de agosto 2008 (declaratoria de Estado de Emergencia Nacional), N° 245 del 8 de febrero 2010, N° 256 del 26 de febrero del 2010 y N° 317 del 8 de abril del 2010 (declaratorias de estado de excepción).

CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de "El Prestatario" sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente Contrato de Préstamo y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, CAF se compromete a otorgarle a "El Prestatario", a título de mutuo, el monto indicado en la Cláusula Tercera y "El Prestatario" lo acepta con la obligación de utilizarlo exclusivamente para financiar "El Proyecto" a ejecutarse en el territorio de la República del Ecuador, así como a devolverlo en las condiciones pactadas en este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo que CAF otorga a "El Prestatario" será hasta por el monto equivalente a sesenta y seis millones setecientos veintiséis mil setecientos cuarenta con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 66.726.740,52).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de vigencia de dieciocho (18) años, incluyendo un período de gracia de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario" expresamente acuerda que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente la reconstrucción definitiva de las obras de "El Proyecto".

La descripción de "El Proyecto" se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor

Las funciones del "Organismo Ejecutor", conforme a lo indicado en el Anexo "A", estarán a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de la República del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

"El Prestatario" tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso del préstamo y de cuarenta y ocho (48) meses para solicitar el último desembolso. Estos plazos serán contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales:

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos a que "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, dé cumplimiento en la forma que CAF considere satisfactoria,

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

El préstamo será amortizado por "El Prestatario" mediante el pago de veintiocho (28) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital se efectuará a los cincuenta y cuatro (54) meses de la fecha de suscripción del presente contrato.

Ante cualquier atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, CAF tendrá derecho a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses

- (a) *"El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de dos coma cuarenta por ciento (2,40%).*

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

- (b) *Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.*

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Financiamiento Compensatorio

Para los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses, CAF se obliga a financiar un (1,00) punto porcentual de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima anterior. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

Al vencimiento del período a que se refiere el párrafo anterior, CAF a su entera discrecionalidad podrá extender o ampliar el referido plazo, siempre que exista disponibilidad de recursos en el Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

El financiamiento será desembolsado directamente del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) a CAF en el monto y plazos establecidos precedentemente.

además de las condiciones establecidas en la Cláusula 5 del Anexo "A", a las siguientes condiciones:

Previas al Primer Desembolso:

- (a) Remitir copias de los decretos de declaratoria de las emergencias naturales ocurridas en el país, objeto del presente contrato;*
- (b) Confirmar por escrito la designación de la(s) entidad(es) que utilizarán los recursos del presente financiamiento; y*
- (c) Remitir un breve informe inicial con la descripción de los beneficiarios de los recursos.*
- (d) Que CAF haya recibido por parte de "El Prestatario" el pago de la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación establecidos en la Cláusula Decimotercera de las Condiciones Particulares de Contratación.*

Prevía al segundo y demás desembolsos:

Presentar un informe con el detalle de recursos del financiamiento a ser utilizados para apoyar los componentes financiables de "El Proyecto". Dicho informe deberá incluir los criterios de elegibilidad y las respectivas medidas de prevención de desastres, inclusive una descripción de las características de los pobladores beneficiados.

Durante el período de desembolsos:

- (a) Presentar evidencia de que los procesos de adjudicación de obras y supervisión se han realizado conforme a la legislación vigente sobre la materia en la República del Ecuador y las Políticas de Gestión de CAF, en particular observando los procesos de estudio, pre-inversión y licitación adecuados en lo que respecta al uso de recursos que se destinen a la reconstrucción.*
- (b) Presentar informes semestrales de avance:*
 - (i) Físico-financiero donde se detalle la ejecución y aplicación de los recursos del financiamiento; y*
 - (ii) Sobre la ejecución de los planes ambientales en todos aquellos casos donde la normativa ambiental y social vigente así lo requiera.*
- (c) Brindar las facilidades a CAF para realizar una evaluación in situ para conocer la magnitud de los desastres, objetos del presente préstamo, y el avance de la utilización de los recursos del presente financiamiento.*

publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Proyecto" o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes, relacionada con el presente contrato, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuado o enviado por una de las Partes a la otra, cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a excepción de todo lo relativo al arbitraje que deberá ser efectuado mediante recibo de notificación, a las respectivas direcciones que a continuación se detallan:

A "CAF"

Dirección Postal: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 - 69012
Fax N° +58 212 2092422
Caracas, Venezuela

A "El Prestatario"

Dirección Postal: Ministerio de Finanzas
Av. 10 de Agosto 1661
Piso 4
Quito
República del Ecuador
Teléfono No. +(593)(2)399.8300
Fax No. +593(2)399.8608.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Copia de Correspondencia

CAF y "El Prestatario" enviarán copia de toda correspondencia relativa a la ejecución de "El Proyecto" a:

Al "Organismo Ejecutor"

Dirección Postal: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Av. 10 de Agosto 2270 y Cordero
Quito
República del Ecuador
Teléfono No. +(593)(2)255.2019
Fax No. +593(2)256.6785

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Compromiso

“El Prestatario” pagará a CAF una comisión denominada “Comisión de Compromiso”, por mantener disponible a favor de “El Prestatario” el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión será calculada en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o*
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo “A”; o*
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la cláusula 17 del Anexo “A”.*

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

“El Prestatario” pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada “Comisión de Financiamiento” por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente a cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la entrada en vigencia del presente contrato de préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de CAF y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Asimismo, “El Prestatario” pagará a CAF la suma de quince mil de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 15.000,00) por concepto de gastos de evaluación. El pago de los gastos de evaluación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de CAF y, a más tardar, en la oportunidad que se realice el primer desembolso del préstamo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Publicidad

“El Prestatario” asume frente a CAF la obligación de divulgar que “El Proyecto” se ejecuta con financiamiento de CAF y para ello, se deberá coordinar con CAF la colocación del nombre de CAF y el logotipo que identifica a CAF en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios,

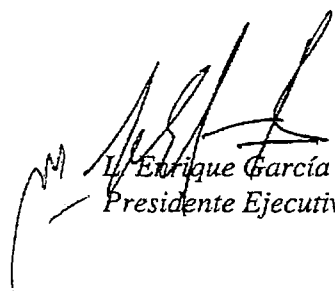
Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.
Anexo "B" : Descripción de "El Proyecto".

Las Partes de común acuerdo suscriben el presente Contrato de Préstamo en tres (3) ejemplares originales de igual tenor, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2011.

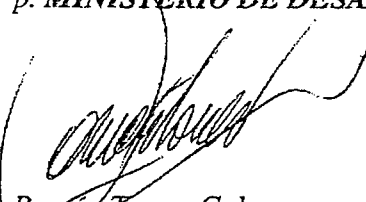
p. REPÚBLICA DEL ECUADOR

p. CAF


Patricia Rivera Yáñez
Ministro de Finanzas


Enrique García
Presidente Ejecutivo

p. MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA


Ramón Torres Galarza
Embajador de la República del Ecuador ante
la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
MINISTERIO DE FINANZAS	
Subsecretaría de Crédito y Cobro	
REGISTRO No.	474
FECHA	30 junio 2011
PAGINA No.	0090
Registro de la Deuda Pública	

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Modificaciones

Toda modificación que en el futuro se incorpore a las disposiciones de este contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre CAF y "El Prestatario", previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Arbitraje

Toda controversia que surja entre las Partes derivada de la interpretación o aplicación del presente contrato y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las Partes, deberá ser sometida a la decisión de un Tribunal Arbitral, en la forma que se establece en la Cláusula 29 del Anexo "A".

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente contrato de préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos "A" y "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos.

Las Partes se someten a la jurisdicción del país de "El Prestatario", cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 29 del Anexo "A".

En el evento que, en aplicación de lo previsto en la Cláusula 29 del Anexo "A", se opte por la vía de arbitraje para la solución de controversias o discrepancias, dicho arbitraje será exclusivamente en Derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Vigencia

Las Partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Anexos

Son partes integrantes del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

CONTRATO DE PRÉSTAMO
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ANEXO "A"

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante CAF, en su calidad de prestamista y el beneficiario del crédito, en adelante "El Prestatario".

Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre CAF y "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre CAF y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para las Partes contratantes.

Desembolso

Acto por el cual CAF pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Londres, Nueva York, Quito y Caracas.

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un

día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas, Quito o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre CAF y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (US\$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con CAF, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

CAF

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado CAF y de otro lado "El Prestatario".

LIBOR

Significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la BBA (British Bankers' Association), y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, expresada como tasa anual a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, el término "Día Hábil" mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará a El Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión del proyecto objeto del financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo que transcurre entre la suscripción del contrato y seis (6) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente. El primer Período de Intereses significará el período que se inicia en la fecha del primer desembolso y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

- 1.2 *En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.*
- 1.3 *Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.*
- 1.4 *El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.*

CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

"El Prestatario" deberá utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario" podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) Transferencias directas

CAF transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos directamente en la cuenta que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores al equivalente de U.S. \$ 500.000,00.

(b) Emisión de Créditos Documentarios

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de U.S. \$ 100.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición de "El Prestatario".

Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) Fondo Rotatorio

CAF pondrá a disposición de "El Prestatario" un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de

U.S. \$ 500.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite "El Prestatario", a quien corresponda, si es que estos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por "El Prestatario", a quien corresponda, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición de "El Prestatario".

(d) **Transferencias a Terceros**

CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones de "El Prestatario" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF.

(e) **Otras modalidades**

Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario" deberá solicitar a CAF el desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario" solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" de las siguientes condiciones previas:

(a) *Para el primer desembolso:*

(i) *Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por “El Prestatario” en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.*

(b) *Para todos los desembolsos:*

(i) *Que “El Prestatario” haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, “El Prestatario” acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.*

(ii) *Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.*

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

a) Durante el período de gracia

Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Intereses”.

b) Durante el período de amortización del capital

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Intereses”.

6.1.2 Disposiciones Generales:

Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo. El primer pago de intereses deberá ser pagado ciento ochenta (180) días de la firma del contrato de préstamo, siempre que haya sido efectuado algún desembolso durante este periodo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios:

“El Prestatario” pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Intereses”.

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a “El Prestatario” en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el (los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de “El Prestatario”, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la suscripción, reconocimiento y ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros serán de cargo y cuenta exclusiva de “El Prestatario”, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente sustentados por CAF.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a CAF como consecuencia del presente contrato de préstamo se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

"El Prestatario" podrá pagar anticipadamente, con un aviso escrito previo de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital y con aceptación expresa de CAF, una o más cuotas de amortización, transcurrido el primer año del período de amortización, siempre y cuando no se encuentre dentro del período de gracia, sólo en las fechas de acordadas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, siempre que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, aplicándose la comisión de prepago según la política de prepago vigente a la fecha del prepago. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del contrato de préstamo, supervisión de la operación u otros que se deriven del prepago.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las Partes.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF.

Será de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

En caso de que "El Prestatario" se viere impedido o imposibilitado de recibir o solicitar desembolsos en virtud de lo dispuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente Anexo, CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF CAF. mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- (b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o
- (c) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro de la República del Ecuador como accionista de CAF; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- a) que se produzcan las circunstancias descritas en la cláusula 16 de este Anexo;
- b) que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o

- c) *que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por mas de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.*

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

"El Prestatario" será responsable ante CAF de las obligaciones que asume "El Organismo Ejecutor" en el contrato de préstamo. Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las contempladas en este Anexo "A", "El Organismo Ejecutor" asume las siguientes obligaciones:

- (a) *Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.*
- (b) *Acordar previamente con CAF, por escrito, todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a "El Proyecto".*

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente "El Prestatario" hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario" no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y vii) Otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Proyecto", no pudiendo "El Prestatario" darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y "El Prestatario".

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROYECTO", RECURSOS ADICIONALES

Independientemente del motivo, en caso de producirse una modificación del costo total de "El Proyecto" durante su ejecución, "El Prestatario" informará y presentará la documentación pertinente a CAF, comprometiéndose a aportar los recursos adicionales necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Proyecto".

CLÁUSULA 23.- ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás procedimientos establecidos en la legislación aplicable a "El Organismo Ejecutor" o a "El Prestatario", según sea el caso, se deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo. Para montos de hasta quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) en el caso de adquisición de bienes y de hasta dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000), en el caso de contratación de obras y de servicios, "El Prestatario" aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

“El Prestatario” deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000), “El Prestatario” aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF. “El Prestatario” deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

“El Prestatario” deberá informar oportunamente a CAF sobre: (i) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías; (ii) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso, (iii) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso; (iv) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por “El Prestatario” y autorizados previamente por CAF.

CLÁUSULA 24.- LIBROS Y REGISTROS

“El Organismo Ejecutor” deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y*
- (b) La normal operación de “El Proyecto”.*

Los libros y registros correspondientes a “El Proyecto” podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 25.- SUPERVISIÓN

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de “El Proyecto”.

“El Organismo Ejecutor” deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha de “El Proyecto” y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLÁUSULA 26.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

“El Prestatario” y “El Organismo Ejecutor” deberán informar a CAF, tan pronto tenga conocimiento, de:

- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.*
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a “El Prestatario” y/o “El Organismo Ejecutor” en relación con la ejecución de “El Proyecto” o al cumplimiento del presente contrato.*

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a “El Prestatario”, a “El Proyecto”, o a ambos.

CLÁUSULA 27.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de CAF, “El Prestatario” se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el Préstamo.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará a “El Prestatario” por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con “El Prestatario”.

“El Prestatario” no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de CAF.

CLÁUSULA 29.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las Partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Toda controversia o discrepancia que se derive del presente contrato de préstamo será sometida a consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las Partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones vencidas, pudiendo CAF solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y "El Prestatario" designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenticinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, este o estos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a pedido de cualquiera de las Partes.

(d) *Constitución del Tribunal Arbitral*

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) *Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral*

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.*
- ii) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.*
- iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de la decisión por parte del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la República del Ecuador; (5) en caso que las Partes no cumplan la decisión arbitral, esta deberá ser convertida en sentencia judicial para que tenga mérito ejecutivo.*

(f) *Gastos*

Los honorarios de los arbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada una de las Partes pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por Partes iguales entre ambas Partes.

Queda entendido que ambas Partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las Partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir

en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) *Notificaciones*

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será realizada en la forma prevista en este contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 30.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las Partes establecen como jurisdicción competente para dirimir dudas y eventuales controversias que no pueda ser sometida a arbitraje, a la jurisdicción de la República del Ecuador. Asimismo, "El Prestatario" renuncia en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual goce, en la medida permitida por la Constitución y leyes ecuatorianas.

CLÁUSULA 31.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" y "El Organismo Ejecutor" enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificada por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

"El Prestatario" y "El Organismo Ejecutor" comunicará a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados.

Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y a "El Organismo Ejecutor" ante CAF, la persona o las personas que suscriban por "El Prestatario" y "El Organismo Ejecutor" el presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 32.- FECHA DEL CONTRATO

La fecha del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.

- 0 -

Anexo "B"
"Préstamo para la atención integral de emergencias ocasionadas por fenómenos naturales"

A. Objetivo del Financiamiento

El presente contrato de préstamo para la atención integral de emergencias ocasionadas por fenómenos naturales en el Ecuador tiene por objeto facilitar un financiamiento oportuno a la República para atender las situaciones de emergencia declaradas en el país según consta en los Decretos Ejecutivos N° 1260 (2008), N° 245 (2010), N° 256 (2010) y N° 317 (2010).

+ Es así como para esta utilización del préstamo los recursos podrán financiar estudios de preinversión y obras de reconstrucción definitiva dentro del *Proyecto Nacional de Gestión de Riesgos para el Hábitat y la Vivienda*, dado que este ha sido definido como una de las respuestas del Estado para apoyar la población que ha enfrentado las emergencias declaradas en los anteriormente mencionados decretos. De esta forma, se facilitarán acciones que en el corto plazo permitan mitigar los impactos de los efectos que se mencionan en la siguiente sección.

B. Descripción de la Situación de Emergencia

Se entiende por situación de emergencia aquella en que se encuentra una sociedad o comunidad luego de una perturbación grave de su funcionamiento, provocada por la acción de agentes naturales y que causa pérdidas humanas, o materiales, o económicas o ambientales considerables que exceden la capacidad de la sociedad o comunidad afectada para hacer frente a la crisis con sus propios recursos.

El préstamo es para eventos de carácter catastrófico, es decir, aquellos donde la gran intensidad de los fenómenos y el período de ocurrencia no permiten a la población capacidad de prevenir/responder y que por su cobertura generan pérdidas económicas importantes y/o mortalidad en asentamientos humanos, a nivel territorial. Quedan excluidas aquellas emergencias causadas por otros agentes.

Las emergencias ocasionadas por los fenómenos naturales catastróficos están debidamente descritas conforme las Declaratorias Oficiales del Estado de Emergencia según consta en los decretos ejecutivos N° 1260 del 14 de agosto de 2008 (declaratoria de Estado de Emergencia Nacional), N° 245 del 8 de febrero de 2010, N° 256 del 26 de febrero de 2010 y N° 317 del 8 de abril de 2010 (declaratorias todas de estado de excepción). A continuación, se presenta una breve descripción de estos decretos y de los eventos con carácter de emergencia asociados, así como del *Proyecto Nacional de Gestión de Riesgos para el Hábitat y la Vivienda*.

Decreto N° 1260 (14.08.08)

La estación invernal 2008 causó daños graves a la infraestructura del territorio nacional, donde las inundaciones afectaron especialmente a las provincias del litoral ecuatoriano con pérdidas de vidas humanas, cuantiosas pérdidas económicas, serio deterioro de la infraestructura vial y servicios básicos, entre otros.

Inicialmente, el Presidente de la República, vía el Decreto Ejecutivo N° 900 (31.01.08) declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro y las zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar. Esto se hizo con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que afectaba estas provincias. Este decreto dispuso además que el Ministerio del Litoral coordinase la elaboración de los planes de acción, así como su ejecución con la Dirección Nacional de Defensa Civil a través de los Centros de Operaciones de Emergencia en las provincias, cantones y parroquias afectadas. Sin embargo, se produjo un incremento de las lluvias, así como la temperatura y humedad del aire, lo cual provocó un mayor impacto no sólo en las provincias inicialmente consideradas en la declaratoria de emergencia sino también en otras en la sierra, por lo que el 26.02.08 se amplió el estado de emergencia a todo el territorio nacional a través del Decreto N° 926 que dispuso además el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para realizar acciones conducentes a la superación de la emergencia. Esto preveía una coordinación de acciones entre el Ministerio del Litoral, el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa y las demás instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. Adicionalmente, el 31.03.08 se renovó la emergencia, que fue declarada en todo el territorio nacional con miras a implementar medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal a través del Decreto Ejecutivo N° 993-A. Finalmente, y luego de estos decretos, se publicó el Decreto N° 1260 que constituye una extensión adicional y motiva la presente solicitud.

Decreto N° 245 (08.02.10)

En este decreto se establece que las provincias de Tungurahua y Chimborazo han sido afectadas por un continuo proceso eruptivo del volcán Tungurahua. Tanto los pobladores como extensas áreas de cultivos de estas provincias han sido afectados por la emanación de ceniza volcánica. Por ello, se decreta el estado de excepción en las provincias (durante sesenta días a partir de la suscripción del decreto).

Decreto N° 256 (26.02.10)

En este decreto se establece que la provincia de Esmeraldas resultó afectada por la rigurosa estación invernal que provocó inundaciones en toda la provincia. Por ello, se decreta el estado de excepción (durante sesenta días a partir de la suscripción del decreto) en todo el territorio de la provincia para mitigar y prevenir los impactos de las inundaciones, deslizamientos y oleajes erosivos.

Decreto N° 317 (08.04.10)

En este decreto se establece que los cantones Tena, Archidona y Arosemena Tola de la provincia de Napo han sido afectados por los rigores de la estación invernal que ha provocado en toda la provincia inundaciones, deslizamientos, afectaciones graves a la población y serios daños a infraestructura agropecuaria y productiva de la zona. Por ello, se decreta el estado de excepción en estos cantones (durante sesenta días a partir de la suscripción del decreto).

Proyecto Nacional de Gestión de Riesgos para el Hábitat y la Vivienda

En este proyecto existe una descripción sobre las regiones afectadas por las lluvias en el período 2008-2010 en el país. En el caso de la región costa se incluye la información para las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de Tsáchilas, Guayas, Santa Elena, Manabí, El Oro y Los Ríos. En la región de sierra fueron afectadas las provincias de Chimborazo, Bolívar, Loja, Carchi, Azuay, Tungurahua, Cotopaxi, y en la región oriental está incluida la provincia del Napo.

En forma específica, en Esmeraldas se registró un total de 5.155 personas damnificadas en 9 cantones (Esmeraldas, Quinindé, Río Verde, Muisne, Atacames, San Lorenzo, Eloy Alfaro, Camarones y Concordia). En Santo Domingo varias poblaciones han sido afectadas, con la subida del río Tandapi. En Guayas, se reportaron 5.245 familias afectadas, 361 familias albergadas y 310 viviendas afectadas. En Santa Elena, sufrieron inundaciones la zona conocida como Las Charcas y muchas personas presentaron daños de consideración en sus viviendas. En Manabí se reportaron unas 3.000 familias afectadas, viviendas destruidas y varias casas afectadas en zonas de riesgo. En El Oro, los ríos Motuche, Zarumilla, Buena Vista y Amarillo provocaron inundaciones en varios cantones y afectaron varias viviendas. En la provincia de Los Ríos, nueve de los doce cantones presentaban problemas con desbordamientos de ríos. Más de 1.000 familias fueron albergadas y múltiples viviendas quedaron destruidas.

En la sierra, en la provincia de Chimborazo, el sector de Manzanapamba fue afectado y varias casas quedaron destruidas. En el cantón de Alausí, se produjeron afectaciones e incluso fallecidos. En Bolívar se produjeron varios deslizamientos que generaron afectaciones a vías de comunicación, cultivos agrícolas y la población. En Loja, varios cantones sufrieron deslizamientos y más de 500 familias resultaron afectadas. En Carchi, las lluvias produjeron la pérdida de cultivos y ganado. En Azuay, las lluvias provocaron varios deslizamientos en distintos cantones y múltiples familias requirieron evacuaciones. En Tungurahua, varias personas fallecieron debido a deslizamientos de lodo y escombros y muchas casas fueron dañadas. En Cotopaxi, se registraron más de 25 deslaves en El Corazón y 7 derrumbes en la parroquia Ramón Campaña.

En la región oriental, específicamente en la provincia de Napo, las fuertes lluvias provocaron desbordamiento de varios ríos con unas 1.000 familias afectadas, 15 viviendas destruidas, 13 barrios afectados. Tan solo para el año 2010, el MIDUVI posee un listado de 2.466 familias damnificadas en 15 provincias. Las proyecciones para el período 2011-2013 arrojan otras 7.759 familias damnificadas.

C. Descripción del Financiamiento

Esta operación incluye un único componente que contempla recursos para pre-inversión y reconstrucción definitiva. A continuación se incluye la descripción y alcance:

Descripción y alcance del componente de preinversión y reconstrucción definitiva

Comprende recursos para: i) la elaboración de estudios de prefactibilidad (alternativas), factibilidad y ~~diseños finales de ingeniería~~, incluyendo los respectivos planes ambientales y sociales; ii) ~~la rehabilitación y reconstrucción definitiva de infraestructura social~~ (i.e. viviendas) que hayan sido afectadas parcial o completamente por la emergencia natural, así

como los servicios de inspección de las obras. Cabe mencionar que la ejecución de los estudios, las obras y los servicios de inspección en este componente estará sujeta a la legislación nacional y las Políticas de Gestión de la CAF.

Por otra parte, en la solicitud de utilización del préstamo, el MIDUVI ha incluido información en torno al *Proyecto Nacional de Gestión de Riesgos para el Hábitat y la Vivienda*. Este contempla como objetivo el empleo de recursos para atender la población de los sectores urbanos, rurales y urbano- marginales, en condiciones de pobreza residentes en zonas de riesgo (especialmente familias que han sido afectadas por catástrofes naturales, así como aquella población rural dispersa) con proyectos de reasentamientos que se caractericen por la dotación de un lugar seguro, vivienda e infraestructura básica para propender al incremento del nivel de vida y seguridad.

Precisamente, el *Proyecto Nacional de Gestión de Riesgos para el Hábitat y la Vivienda* incluye cuatro componentes a saber: i) apoyo económico para la adquisición de terreno, construcción de vivienda y construcción de obras de infraestructura básica; ii) fortalecimiento de unidades técnicas provinciales; iii) promoción de la inclusión de la gestión del riesgo en la comunidad; iv) apoyo técnico a municipios en la planificación del uso y ocupación del suelo.

Específicamente bajo el primer componente se proyecta la atención de un total de 10.225 familias damnificadas para el período 2010-2013. Los recursos de esta primera utilización del préstamo irían dirigidos a beneficiar familias en el período 2011-2013. Se calcula así generar beneficios para un monto estimado de 7.759 familias. Estos recursos deberán ser empleados por el MIDUVI para ejecutar obras de inversión que beneficien a estas familias, de tal forma que se facilite la adquisición de terrenos, la construcción de viviendas y/o construcción de obras de infraestructura básica, conforme se establece en el componente i) anteriormente mencionado.

D. Localización

La operación será ejecutada en todo el ámbito nacional de la República del Ecuador en el territorio afectado conforme lo establecido en la declaratoria oficial del Estado de Emergencia Nacional del Decreto Ejecutivo N° 1260 del 14.08.08, la cual oficializa la situación de emergencia nacional ante la CAF.

E. Organización y Mecanismo de Ejecución del Financiamiento

El Prestatario es la República del Ecuador. El Organismo Ejecutor es el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), que a su vez podría suscribir convenios con terceras entidades para que estas puedan usar los recursos del préstamo.

El MIDUVI deberá designar el personal requerido para la gestión de los recursos del préstamo y será responsable de: (i) canalizar las solicitudes de financiamiento; ii) preparar términos de referencia y pliegos de licitación si fuese del caso; iii) llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios de consultoría de acuerdo con los procedimientos vigentes en el país y las Políticas de Gestión de la CAF; (iv) contratar la fiscalización técnica (incluida la supervisión ambiental) cuando se requiera; (v) administrar los contratos y preparar informes para realizar los pagos respectivos a los

contratistas y/o consultores; y (vi) preparar las solicitudes de desembolso y justificación de gastos.

Se espera que el MIDUVI desarrolle las actividades de coordinación requeridas con otras instancias del Gobierno. También deberá mantener el flujo oportuno de información sobre la marcha de la operación, de acuerdo con lo que se establezca en el contrato de préstamo. Asimismo, deberá verificar el cumplimiento de los aspectos ambientales y sociales conforme sean estos aplicables. A estos efectos, el MIDUVI deberá constituir equipos de trabajo adecuados que garanticen una gestión técnica, administrativa y operativa conforme, y donde se procure ejecutar la operación dentro de los plazos, términos y costos estimados.

Elegibilidad de los Proyectos de inversión, preinversión y fortalecimiento institucional en la prevención

Los criterios que deberán reunir las actividades y proyectos a ser incluidos en la operación para declararlos elegibles están referidos en ámbitos generales y específicos. Los generales incluyen: i) actividades que estén localizadas dentro de las áreas o zonas de emergencia decretadas por la República; ii) tener un nexo de causalidad entre las emergencias ocasionadas por los fenómenos naturales de los Decretos Ejecutivos N° 1260 (2008), N° 245 (2010), N° 256 (2010) y N° 317 (2010) y los daños; y iii) estar comprendidas dentro de los rubros financiables de la operación. Los específicos incluyen: iv) estar identificados y priorizados por el Prestatario; v) contar con presupuesto y documentación de soporte; y vi) cumplir con la normativa ambiental y social vigente.

F. Costos y Financiamiento

Los recursos del financiamiento de CAF por hasta US\$ 66.726.740,52 atenderán actividades cuya jerarquización deberá establecer el Organismo Ejecutor (ver Cuadro 1) en función de las necesidades establecidas en el *Proyecto Nacional de Gestión de Riesgos para el Hábitat y la Vivienda*.

Cuadro 1
Utilización estimada de los recursos y fuentes (cifras en US\$)

Categorías de inversión	CAF	Recursos Propios	Total
Pre-inversión & reconstrucción definitiva	66.726.740,52	24.393.539,77	91.120.280,29
Comisión de financiamiento (0.75%) y gastos de evaluación*	-	515.450,55	515.450,55
TOTAL US\$	66.726.740,52	24.908.990,32	91.635.730,84
	73%	27%	100%

* La comisión de financiamiento (US\$500.450,55) será aplicada conforme normativa vigente. Los gastos de evaluación corresponden a un monto fijo de US\$ 15.000 que se cobraría una única vez.

G. Desembolsos de la operación

El cuadro 2 presenta un cronograma estimado de desembolsos.

Cuadro 2
Cronograma estimado de desembolsos de los recursos CAF (cifras en US\$)

Desembolso/Año	2011	2012	2013	2014
1	20.000.000,00	-	-	-
2	-	20.000.000,00	-	-
3	-	-	20.000.000,00	-
4	-	-	-	6.726.740,52

I. Aplicación del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC)

El presente préstamo se enmarca bajo un programa macro denominado "Facilidad de Financiamiento Contingente para la Atención Integral de Emergencias Ocasionadas por Fenómenos Naturales", el cual contempla que la elegibilidad para optar a los recursos que dispone el FFC de CAF para subsidiar parcialmente los costos financieros que genere la Facilidad debe ser analizada por la CAF, a su discreción, en forma previa a cada desembolso de cada contrato de préstamo que se suscriba para cada utilización de la Facilidad.

Es así como en el caso del presente préstamo, CAF ha realizado un análisis y, con el mismo, da por declarada la elegibilidad de todos los desembolsos bajo esta utilización para optar a los recursos del FFC y subsidiar así parcialmente los costos financieros en los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula undécima de las condiciones particulares de contratación.

J. Aspectos ambientales y sociales

La ejecución de obras de emergencia en un marco normativo y operativo claro permitirá contribuir al desarrollo sostenible del país. La elaboración, aplicación, seguimiento y monitoreo de los Planes de Manejo Ambiental (PMA), de acuerdo a la normativa ambiental vigente para cada proyecto incluido en la operación, garantizará la gestión ambiental y social.

—●—
Diciembre.

A fines de enero

7. 8.